

Jaén, 03 de julio de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 01 del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, Oficio N° 174-2023-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 01 de junio de 2023, Oficio N° 334-2023-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de junio de 2023, Oficio N° 357-2023-SG-UNJ, de fecha 08 de junio de 2023, Informe Legal N° 179-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Oficio N° 174-2023-DGACAD.-VPA/UNJ, de fecha 01 junio de 2023, el Director de Gestión Académica remite al Vicepresidente Académico, con sus respectiva subsanación de observaciones del Reglamento de Ayudantía a Labor Docente, para su revisión y de ser factible su posterior aprobación mediante acto resolutorio;

Con, Oficio N° 334-2023-UNJ-P/VPACAD, de fecha 05 de junio de 2023, que el Vicepresidente Académico comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que mediante el documento citado en el párrafo precedente, el Director de Gestión Académica, solicita aprobación mediante acto resolutorio del Reglamento de Ayudantía a la Labor Docente, el mismo que se remite para ser analizado en Sesión de Comisión Organizadora, a fin de ser aprobado mediante resolución;

Que, con Oficio N° 357-2023-SG-UNJ, de fecha 08 de junio de 2023, el Secretario General comunica al Asesor Jurídico que los miembros de la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria del día 07 de junio de 2023, acordaron por unanimidad, remitir a su despacho el expediente mediante el cual se solicita la aprobación mediante actor resolutorio del Reglamento de Ayudantía a la Labor Docente, para que emita informe Legal;



Jaén, 03 de julio de 2023

Mediante, Informe Legal N° 179-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 21 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que de la revisión de la propuesta del Reglamento de Ayudantía a la Labor Docente de la Universidad Nacional de Jaén, se observa que se ha establecido normas de carácter interno conforme se indican en su base legal de acuerdo a la Ley Universitaria, además de establecer el procedimiento que determinan las actividades de ayudantía a labor docente, siendo un documento de Gestión Académica que regula el procedimiento al ingreso de los estudiantes como ayudante de cátedra, por lo que opina que resulta procedente aprobar el citado reglamento, y recomienda la emisión del acto resolutivo;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinario del 28 de junio de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobaron por unanimidad, aprobar el Reglamento de Ayudantía a la Labor Docente de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Ayudantía a la Labor Docente de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicación e imagen Institucional para que en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación del presente Reglamento en la página institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abg. Walter Alberto Quiroz Puellas
Secretaria General (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

LEY DE CREACION N° 29304-RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-
SUNEDU/CD

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA



REGLAMENTO DE AYUDANTÍA A LA LABOR DOCENTE

JAÉN – 2023



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. HUGO WENCESLAO MIGUEL MIGUEL

PRESIDENTE

DR. SEGUNDO PRIMITIVO VACA MARQUINA

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ

DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA

HILDA IRIGOIN CIEZA

JOSÉ LUISDEFRAIN RUÍZ CUBAS

MIRIAM LEÓN CAMIZAN

LUZ MARÍA MARTINEZ MANTILLA

COLABORADORES



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	5
RÉGIMEN DE INGRESO	5
CAPÍTULO III	6
DEL CONCURSO	6
CAPÍTULO IV	7
DEL PROCEDIMIENTO	7
CAPÍTULO V	8
DE LA FUNCIONES	8
CAPÍTULO VI	9
DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
DISPOSICIONES FINALES	10



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

Regular de manera específica las disposiciones, normas, procedimientos que determinen las actividades de ayudantía a la labor docente establecidas en el artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220.

81°

Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones
- Estatuto de la UNJ.
- Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.



Artículo 3° Alcance

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento, son de aplicación a todos los Estudiantes, Docentes y autoridades que estén relacionados a la actividad académica de ayudantía de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

Artículo 4° Objetivos

- Orientar la ayudantía de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- Establecer las formas de procedimientos para seleccionar alumnos para ayudantía de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 5° El proceso de admisión para ser ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente en la Universidad Nacional de Jaén se realizará treinta (30) días antes de inicio del semestre académico, el cual será convocado por los departamentos académicos en coordinación con la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 6° Para ser designado ayudante de cátedra de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar el concurso de selección
- Estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional
- Pertenecer al tercio superior
- Haber aprobado el curso materia de la ayudantía entre los 5 primeros estudiantes o con una nota mínima de 15.
- No tener sanción por falta disciplinaria
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM.



Artículo 7° La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, se realiza vía concurso público abierto a toda la comunidad universitaria de la UNJ y se implementa en cada escuela profesional al inicio de cada semestre académico.

Artículo 8° El tiempo en que se ejerce la función de ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente se computa para obtener la categoría de docente auxiliar.

Artículo 9° La ayudantía de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente es a tiempo parcial con un máximo de 15 horas semanales y solo en el horario establecido por el docente principal del curso.

Artículo 10° La ayudantía de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente es válida solo para un semestre académico; la cual puede ser renovada solo por un semestre académico más, siempre y cuando sea a propuesta del profesor a cargo del curso.

Artículo 11° El ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, recibirá como incentivo lo siguiente:



De no ser beneficiario del comedor universitario se gestionará a través de la Escuela Profesional correspondiente una beca para que sea acreedor de dicho beneficio y en el caso de ser beneficiario la Escuela Profesional gestionará otro beneficio respecto a los servicios que brinda Centros de Producción de la UNJ.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO

Artículo 12° El director de la Escuela Profesional correspondiente solicita un concurso para cubrir las vacantes de ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, el cual debe ser aprobado por el vicepresidente Académico.

Artículo 13° Sólo debe elegirse un ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente por curso.

Artículo 14° Los directores de departamento comunicarán a las escuelas profesionales las solicitudes de los profesores de los cursos que necesiten un ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

Artículo 15° Treinta (30) días antes de iniciado el semestre académico, se dará a conocer a toda la comunidad universitaria la convocatoria para ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente. El procedimiento de selección es gestionado por las Escuelas Profesionales en coordinación con Dirección de Gestión Académica.



CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16° Para la inscripción el Postulante deberá presentar:

- a. Última ficha de matrícula.
- b. Constancia que acredite Pertenecer al Tercio superior.
- c. Constancia que acredite que el alumno aprobó el curso, materia de la Ayudantía, en los cinco primeros puestos.
- d. Declaración jurada simple de no tener sanción por falta disciplinaria.
- e. Declaración jurada simple de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f. Declaración jurada simple de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.
- g. Currículo Vitae simple.

Artículo 17° Según la naturaleza del curso, el Departamento académico en coordinación con la Dirección de Gestión Académica designará el Jurado Calificador para la selección de los estudiantes

ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

Artículo 18° El Jurado Calificador estará conformado por tres (3) docentes, los mismos que calificarán a los postulantes según la tabla de calificación (ver anexo 01), los cuales deberán ser designados por director de Departamento académico.

Artículo 19° Las plazas se cubrirán por riguroso orden de mérito. Se requiere trece (13) como nota mínima para ser considerado como ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente

Artículo 20° Los resultados finales son aprobados con acto resolutivo por la Comisión Organizadora, previo informe de los directores de los Departamentos Académicos.



CAPÍTULO V DE LA FUNCIONES

Artículo 21° Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente:

- a. Apoyar al docente responsable del componente curricular en desarrollar las actividades prácticas (prácticas dirigidas, seminarios, laboratorios, etc.) programadas en el sílabo.
- b. Recepcionar los trabajos encargados de los estudiantes, de acuerdo con las fechas previstas en el sílabo.
- c. Colaborar con el docente responsable del componente curricular en la supervisión de la correcta aplicación de las evaluaciones teóricas y prácticas.
- d. Velar por el adecuado cumplimiento de normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes en el marco del respeto mutuo.

- e. Otros que el docente considere necesario que estén en cumplimiento de las funciones académicas, dentro del horario de carga lectiva del curso.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 22° El docente responsable del curso deberá elaborar un informe al final de cada semestre académico sobre el desempeño y participación del ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente. El informe será remitido por el docente al director de la Escuela Profesional.

Artículo 23° La Escuela Profesional entregará un certificado por la ayudantía al estudiante. Dicho certificado deberá indicar la cantidad total de horas de participación y deberá estar firmado por el director de Escuela y el Docente Principal del curso.



Artículo 24° La inasistencia injustificada del ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente a tres (3) sesiones de aprendizaje - enseñanza consecutiva o alternada, será motivo del retiro como ayudante.

Artículo 25° En caso de incurrir en faltas éticas o morales, el estudiante ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, será sancionado con él y no podrá ejercer Ayudantías en adelante, dicha decisión deberá contar previamente con el informe del Docente principal del Curso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA No podrán ejercer Ayudantías, los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad durante su mandato.

SEGUNDA El alumno que durante el semestre anterior fue ayudante de Cátedra de alguna Asignatura o Curso y desea concursar para otra Ayudantía, sólo podrá hacerlo en una distinta a la que ya ejercida.

TERCERO Los ayudantes están impedidos de calificar las evaluaciones, ingresar notas al sistema SIGA WEB y desarrollar sesiones de enseñanza-aprendizaje en lugar del docente responsable.

CUARTO Para facilitar la postulación, las Escuelas Profesionales deberán difundir en la Página web de la Universidad, la relación de estudiantes que ocuparon los primeros puestos por cada curso que soliciten ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El presente reglamento, entra vigencia al día siguiente de su publicación en la web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

SEGUNDA Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el director del Departamento Académico, en segunda instancia por el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

TERCERA Déjese sin efecto las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO 01

TABLA DE CALIFICACION

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO
Exposición de conocimientos	8 puntos
Entrevista	5 puntos
Currículo Vitae - certificados	5 puntos
• Ayudante de cátedra	1.0 punto
• Idioma Extranjero (nivel básico)	1.0 punto
• Cursos, Seminarios, Forums y otros	
○ Ponente 0.5 c/u	2 puntos
○ Asistente 0.25 c/u	2 puntos
○ Publicaciones, ponencias públicas o participación en ferias de proyectos	1.0 Puntos
Puntaje total	25 puntos

